**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 65/2018**

Medidas cautelares No. 929-18

Cristian Ernesto Medina Sandino y núcleo familiar respecto de Nicaragua

23 de agosto de 2018

1. **INTRODUCCIÓN**
2. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, el propuesto beneficiario, quien sería rector de la Universidad Americana en Managua, integrante de la Alianza Cívica para la Justicia y la Democracia, y asesor de la Sociedad Civil en el Dialogo Nacional, se encontraría en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.
3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Cristian Ernesto Medina Sandino y su núcleo familiar identificado se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristian Ernesto Medina Sandino y los de su núcleo familiar identificado. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.
4. **ANTECEDENTES**
5. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes[[1]](#footnote-1). Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos[[2]](#footnote-2). La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas[[3]](#footnote-3).
6. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados[[4]](#footnote-4). Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada[[5]](#footnote-5).
7. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos[[6]](#footnote-6); periodistas*[[7]](#footnote-7)*; familiares de víctimas personas fallecidas[[8]](#footnote-8) y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018[[9]](#footnote-9).
8. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana[[10]](#footnote-10).
9. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita[[11]](#footnote-11), desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”[[12]](#footnote-12).
10. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas"[[13]](#footnote-13). Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de desmantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97[[14]](#footnote-14).
11. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares[[15]](#footnote-15).
12. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera[[16]](#footnote-16). El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.
13. **RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE**
14. Los propuestos beneficiarios son Cristian Ernesto Medina Sandino y su familia[[17]](#footnote-17), quien sería rector de la Universidad Americana en Managua y estaría participando activamente desde el 18 de abril de 2018 en defensa de los estudiantes contra los actos de represión, violencia y difamación que se han venido ejecutando por parte de varios actores que el solicitante identifica como afines al Gobierno. Anteriormente, el propuesto beneficiario habría sido militante del Frente Sandinista, pero habría renunciado en 1994 cuando habría sido electo rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en León. Asimismo, el propuesto beneficiario informó sobre su rol como autoridad universitaria que motivó su renuncia del Frente Sandinista, siendo en esos años tildado como “traidor”.
15. El solicitante manifestó que el 22 de abril de 2018 publicó un comunicado o carta abierta en redes sociales condenando y reprochando los actos violentos del gobierno nicaragüense contra los estudiantes de diferentes universidades del país en el marco de las protestas realizadas por los mismos. El propuesto beneficiario indicó que sus comunicados se hicieron virales en las redes e incluso habrían sido difundidos a través de medios de comunicación nacionales, por lo que habría empezado a recibir amenazas de muerte a través de redes sociales y llamadas telefónicas. Según el propuesto beneficiario, en una captura de pantalla de un mensaje de Facebook que salió en abril de 2018 del perfil “Hugo Nicaragua” se indica: “Anda compra tu ataúd, pero solo la mitad porque te voy a cortar en dos, salúdame a la Chayito, estoy cerca”. Según el propuesto beneficiario, “Chayito” sería su esposa.

1. El propuesto beneficiario indicó además que recibió un mensaje de número desconocido el 22 de junio de 2018 que lo tildaba de “traidor” y que sabían dónde vivía. El 23 de junio de 2018 le habría llegado otro mensaje con información sobre su familia indicando detalles sobre la identidad de su hijo y su nieto que estaban en el extranjero. El 28 de junio de 2018, le habría llegado otro mensaje que brindaba información sensible sobre su hija y su nieto (el solicitante aportó a la Comisión los detalles), indicando que sabía dónde vivía y que era un “traidor”. Luego, en los días 8 y 12 de julio de 2018 le habrían llegado mensajes con fotos en el que se indicaba que sesenta mil estudiantes estaban sin poder estudiar por culpa del propuesto beneficiario, mientras que en otro mensaje aparecía una foto del propuesto beneficiario en una marcha que habría participado, en donde se indicaba que “estuviera listo y que sabrían todos sus movimientos y que ya sabían lo que le iba pasar a los traidores”.
2. El propuesto beneficiario indicó que inicialmente fue invitado por la Conferencia Episcopal a participar en la Delegación de Universidades durante las sesiones de la Mesa de Diálogo Nacional. Sin embargo, según el solicitante, el gobierno nicaragüense vetó su participación. No obstante ello, el propuesto beneficiario señaló que ante la imposibilidad de ser parte de la Mesa de Diálogo actualmente está participando a través de la Delegación de la Sociedad Civil en calidad de asesor, uniéndose a la Alianza Cívica para la Justicia y la Democracia. Él sería uno de los dos rectores que tendría visibilidad tras las protestas en Nicaragua de los estudiantes, junto al Padre Idiáquez de la Universidad Centroamericana de Nicaragua (UCA).
3. Debido a que mantiene una presencia activa en medios de comunicación las amenazas se habría intensificado en su contra. En este sentido, el solicitante indicó que el 21 de julio de 2018 fue agredido por dos sujetos no identificados los cuales habrían robado su teléfono celular. El propuesto beneficiario alegó que dicho hurto llevó a cabo con la intención de acceder a información de carácter confidencial y delicada guardada en el móvil, por lo anterior temería aún más por su vida.
4. Según el solicitante, en las redes sociales está circulando un video en el que se acusa a miembros de la Alianza, incluyendo al propuesto beneficiario, de conspiración y de organizar actos terroristas. En el video, el propuesto beneficiario aparecería reunido en los pasillos de la universidad, indicándose que él estaría adoctrinando a los estudiantes en contra del Gobierno. El propuesto beneficiario indicó que esas imágenes son antiguas y que lo que en realidad estaba haciendo era explicarles a los estudiantes las razones de decisiones tomadas en la universidad.
5. Por último, el solicitante manifestó que debido a las amenazas recibidas y el temor a represalias contra su familia se vió obligado a enviar temporalmente al extranjero a su hija y su nieto desde el 8 de julio de 2018. De mantenerse la situación de violencia en el país por más de ese tiempo su hija y nieto necesitarían apoyo para permanecer en el extranjero.
6. El propuesto beneficiario además indicó que tuvo un rol visible en el marco de la muerte de la estudiante brasileña Rayneia Lima, quien estudiaba medicina en la universidad de la cual es rector. Según indicó, la madrugada en la que ella murió recibió una llamada en donde escuchaba solo llantos y gritos de una alumna que le habría informado que la estudiante brasileña fue herida de bala, pidiéndole que avise a la embajada de Brasil de lo ocurrido. El propuesto beneficiario habría hecho diversas llamadas para confirmar si la alumna brasileña habría fallecido, pero no le habrían podido dar confirmación en los hospitales a los que se comunicó. Alrededor de las 5:00 a.m. le habrían confirmado del fallecimiento por otros medios.
7. Según el propuesto beneficiario habría sido informado, tres encapuchados salieron delante del vehículo donde iba la alumna Rayneia Lima, disparándole. Según el solicitante, un doctor indicó que la estudiante fue lesionada en el corazón, diafragma y en el hígado, que le llevaron a su muerte. Según se informó, un arma de alto calibre en vista de las heridas provocadas. Tras reunirse con compañeros de la estudiante, el propuesto beneficiario habría denunciado a medios locales y brasileños que tenía que aclararse la situación y que se investigue lo ocurrido. En ese escenario, el propuesto beneficiario habría señalado públicamente a “paramilitares encapuchados” como los responsables de los hechos ocurridos con la alumna brasileña, lo que resultaba una versión distinta a la sostenida en ese entonces por la policía. El propuesto beneficiario indicó que sus denuncias ocasionaron muchas “reacciones negativas” cerca de círculos del Gobierno. El propuesto beneficiario indicó que se siente amenazado en vista de las denuncias públicas realizadas.
8. **ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
9. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.
10. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
11. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
12. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
13. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
14. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.
15. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[[18]](#footnote-18).
16. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa en primer lugar que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual las personas que participan como miembros de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en la Mesa de Diálogo cumplen un rol fundamental en búsqueda de una solución. La Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de Sandra Inés Ramos Lopez[[19]](#footnote-19), representante del sector laboral; a favor de Maria Nelly Rivas Blanco[[20]](#footnote-20), participante en el Dialogo Nacional por parte de la empresa privada, así como a siete participantes más por el sector privado[[21]](#footnote-21), en vista de la situación de riesgo en que se encontrarían. Asimismo, la Comisión recuerda que también ha otorgado medidas cautelares a favor de José Alberto Idiáquez Guevara, rector de la Universidad Centroamericana de Nicaragua (UCA) quien participaría en la Mesa de Diálogo Nacional[[22]](#footnote-22).
17. En el caso concreto, la Comisión observa que el propuesto beneficiario habría sido militante del Frente Sandinista y tras su renuncia en los años noventa para ocupar cargos en universidades de Nicaragua, en el contexto reciente, habría adquirido visibilidad tras hacer pública una carta o comunicado condenando y reprochando los actos del gobierno nicaragüense contra los estudiantes[[23]](#footnote-23). Según el solicitante, posteriormente fue “vetada” su participación en la Mesa de Diálogo (vid. *supra* párr. 14). Asimismo, el propuesto beneficiario habría tenido un rol relevante en las denuncias interpuestas por la muerte de una estudiante brasileña.
18. En este escenario, la Comisión nota que el propuesto beneficiario habría recibido amenazas de muerte a través de redes sociales y mensajes desde abril de 2018 (vid. *supra* párr. 13). Además de calificarlo de “traidor” o “conspirador” o “de organizar actos terroristas” por diversos medios (vid. *supra* párr. 13 y 16) o de indicar que sabrían dónde viviría, la Comisión observa que el propuesto beneficiario recibió una amenaza de muerte donde le indicarían que lo “cortar[an] en dos” y que se vaya a “comprar [s]u ataúd”, haciendo además referencia a que conocerían a su esposa y que “est[arian] cerca”. (vid. *supra* párr. 12). En otros mensajes, el propuesto beneficiario indicó que los presuntos agresores conocerían detalles e información privada de su entorno familiar, indicándose que “estuviera listo” y que “sabrían todos sus movimientos” (vid. *supra* párr. 13). Del mismo modo, el propuesto beneficiario habría sido agredido recientemente por sujetos desconocidos (vid. *supra* párr. 15). Aunado a ello, la Comisión observa que, según el propuesto beneficiario, se habría visto obligado a mandar a miembros de su familia fuera del país (vid. *supra* párr. 17).
19. Adicionalmente, según lo informado, el propuesto beneficiario se encuentra también en una situación de riesgo, en vista de que señaló a “paramilitares encapuchados” como los responsables del asesinato de Rayneia Lima, quien fuera alumna brasileña de la universidad de la cual es rector. El propuesto beneficiario señaló que sus declaraciones causaron reacciones negativas (vid. *supra* párr. 18-19) y que se sentiría amenazado[[24]](#footnote-24).
20. La Comisión considera que la suma de los factores riesgo señalados, valorados en el marco de las constataciones directamente realizadas en el Estado de Nicaragua, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran en grave riesgo. La Comisión considera que dicha situación también se extiende al núcleo familiar identificado del propuesto beneficiario.
21. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario adoptar medidas de manera inmediata para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.
22. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.
23. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñarían el propuesto beneficiario, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.
24. **BENEFICIARIOS**
25. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son el señor Cristian Ernesto Medina Sandino y los miembros de su núcleo familiar identificado en el presente procedimiento.
26. **DECISIÓN**
27. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:
28. Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristian Ernesto Medina Sandino y su núcleo familiar identificado. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
29. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
30. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.
31. La Comisión solicita al Gobierno de Nicaragua que tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.
32. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
33. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.
34. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.
35. Aprobado el 23 de agosto de 2018 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

María Claudia Pulido

Secretaria Ejecutiva Adjunta

1. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018. [↑](#footnote-ref-1)
2. OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18> [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632> [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-5)
6. Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-6)
7. La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales *15*, *12*, *23* y *100% noticias.* CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp> [↑](#footnote-ref-7)
8. La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp> [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp> [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp> [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp> [↑](#footnote-ref-13)
14. CIDH, CIDH urge a desmantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp> [↑](#footnote-ref-14)
15. CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp> [↑](#footnote-ref-15)
16. CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp> [↑](#footnote-ref-16)
17. R.M.M.L. (esposa), C.M.M. (hija), y S.M.M. (nieto). [↑](#footnote-ref-17)
18. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. [↑](#footnote-ref-18)
19. CIDH, Resolución 56/2018. MC 868/18, 819/18, 777/18, 850/18, y 871/18, Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros respecto de Nicaragua [↑](#footnote-ref-19)
20. CIDH, Resolución 55/2018. MC 893-18. Maria Nelly Rivas Blanco y su núcleo familiar respecto de Nicaragua [↑](#footnote-ref-20)
21. CIDH, Resolución 58/2018. MC-918-18. Participantes por el Sector Privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia en el Diálogo Nacional respecto de Nicaragua [↑](#footnote-ref-21)
22. CIDH, Resolución 40/2018. MC-663-18. José Alberto Idiáquez Guevara respecto de Nicaragua [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase: 100% Noticias. Ernesto Medina: Presidente Ortega usted se equivoca, 22 de abril de 2018, Disponible en: <https://100noticias.com.ni/actualidad/90437-ernesto-medina-presidente-ortega-usted-se-equivoca/> [↑](#footnote-ref-23)
24. Véase *inter alia*: LA PRENSA, El rector de la UAM, Ernesto Medina exige justicia por asesinato de estudiante de medicina, 24 de julio de 2018. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/07/24/lptv/2452621-el-rector-de-la-uam-ernesto-medina-exige-justicia-por-asesinato-de-estudiante-de-medicina> ; y EL CONFIDENCIAL, Quién es Rayneia Lima: la nueva víctima internacional en Nicaragua, 24 de julio de 2018, Disponible en: <https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-07-24/rayneia-lima-nicaragua-protestas-asesinato_1596945/> ; y HOY, Paramilitares asesinan a una brasileña estudiante de medicina, 24 de julio de 2018, Disponible en: <http://www.hoy.com.ni/2018/07/24/paramilitares-asesinan-una-brasilena-estudiante-de-medicina/> [↑](#footnote-ref-24)